

## polvos de los humos, con arsénico

### Identificadores

- **CAS:** 8028-73-7
- **N.C.E./EINECS:** 232-434-3

### Sinonimos

POLVO DE CHIMENEA ARSENICAL

### Clasificacion

Numero	Clasificacion
1	T; R23/25
2	N; R50-53

### Clasificacion RD1272

Numero	Clasificacion
1	Tox. ag., 3 *; H331
2	Tox. ag., 3 *; H301
3	Acuático agudo., 1; H400
4	Acuático crónico., 1; H410

### Simbolos

**T** — Tóxico

**N** — Peligroso para el medio ambiente

### Notas

Formados cuando las partículas de arsénico y óxido metálico se separan durante la calcinación y transformación de concentrados y mata de cobre en la producción de cobre anódico.

### Lista IARC

**GRUPO IARC**

GRUPO 1

**VOLUMEN IARC**

(VOL. 23, SUPPL. 7;1987)

**NOTAS IARC**

(NB: ESTA EVALUACIÓN SE APLICA A TODO EL GRUPO DE COMPUESTOS COMO UN TODO, Y NO NECESARIAMENTE A TODOS LOS COMPUESTOS INDIVIDUALES DENTRO DEL GRUPO)

### Sustancias restringidas REACH



## COMENTARIO

Limitaciones: 1. No se admitirán como sustancias y componentes de preparados destinados a ser utilizados: a) para impedir las incrustaciones de microorganismos, plantas o animales en: — los cascos de los buques, — las jaulas, flotadores, redes o cualquier otro aparejo o equipo utilizado en piscicultura o conchicultura, — cualquier aparejo o equipo sumergido total o parcialmente; b) para la protección de la madera; la madera tratada con dichas sustancias tampoco podrá ser comercializada; c) no obstante, se admitirán las siguientes excepciones: i) en relación con las sustancias y preparados para proteger la madera: únicamente podrán utilizarse en las instalaciones industriales que utilicen el vacío o la presión para impregnar la madera, siempre que se trate de soluciones de compuestos inorgánicos de CCA (cobre-cromo-arsénico) del tipo C. La madera tratada de la forma descrita no podrá ser comercializada antes de que haya terminado de fijarse el conservante, ii) en relación con la comercialización de madera que haya sido tratada con soluciones de CCA en instalaciones industriales que cumplan las condiciones previstas en el inciso i), se admitirá su comercialización para usos profesionales o industriales en los cuales la integridad estructural de la madera sea imprescindible para la seguridad de las personas o del ganado, siempre que resulte improbable que, durante la vida útil de la instalación, alguien entre en contacto con la madera: — como destinada a estructuras en edificios públicos, construcciones agrícolas, edificios de oficinas e instalaciones industriales, — en puentes y construcción de puentes, — como destinada a la construcción en aguas dulces y aguas salobres (por ejemplo, embarcaderos y puentes), — como en muros de protección de aludes, — en la prevención de aludes, — en las barreras y vallas de protección de las carreteras, — en postes redondos de madera de conífera descortezada en las cercas para el ganado, — en estructuras de retención de tierras, — en postes de transmisión de electricidad y telecomunicaciones, — en traviesas de vías de ferrocarril subterráneo. Sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones comunitarias en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias y preparados peligrosos, el envase de dichas sustancias y preparados deberá contener la siguiente inscripción bien legible e indeleble: «Para uso exclusivo en instalaciones